

Expediente: 9251/19

Carátula: FERREYRA GASTON NICOLAS C/ VERA JORGE MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 09/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273658050 - FERREYRA, GASTON NICOLAS-ACTOR

90000000000 - ROBINSON, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 9251/19



H106028630816

EXPTE.:9251/19 - JUICIO: FERREYRA GASTON NICOLAS c/ VERA JORGE MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 08 de agosto de 2025. I.- Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **COMUNA LA ESPERANZA**, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **VERA, JORGE MARCELO DNI N°18.034.997**, la cual fue comunicada mediante **oficio** de fecha **08/05/25 (\$38.750 en concepto de honorarios regulados** en autos al letrado **ROBINSON ALEJANDRO** con más la suma de **\$23.250 calculada para acrecidas**), cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor del letrado ROBINSON ALEJANDRO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (*Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*). **A tales efectos, notifíquese a la empleadora citada en su domicilio real libre de movilidad y en su casillero digital a los fines que hubiere lugar.** III.- Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una **cuenta judicial n°562209542375201 cuyo CBU n° 2850622350095423752015** en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos. MSF 9251/19

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.